



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO – DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que las partes de común acuerdo solicitaron reanudar el proceso, el levantamiento de una medida cautelar y el decreto de otra, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 17 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Las partes de común acuerdo pidieron reanudar el presente proceso, y consecuentemente el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 300-404297, de propiedad de la demandada MERCEDES AGUDELO YAÑEZ, solicitud que al ser procedente a voces del art. 597 del CGP, se dispondrá el levantamiento de la referida medida cautelar, oficiar al registrador sobre la cancelación de la cautela.

Igualmente, a solicitud de las partes se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula número 261-60932, de propiedad de la obligada MERCEDES AGUDELO YAÑEZ.

Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

En razón a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-404297, de propiedad de la demandada MERCEDES AGUDELO YAÑEZ. Líbrese oficio al Registrador.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 261-60932, de propiedad de la obligada MERCEDES AGUDELO YAÑEZ.

Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
Jueza

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3161c9d784b5ad7e0f9992a9b1f14ab91c8d3b3b8a002e42eb6b049c5352554**

Documento generado en 19/07/2023 04:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**